

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR Y EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO PARA LA REPARACIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS POR LA REUNIÓN DE VERTIDOS.

En la ciudad de Jaén, a veintidós de junio de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 26 de la citada Ley y demás normas concordantes,

De otra D. Bartolomé Cruz Sánchez, Presidente del Consorcio de Aguas el Rumbalar, por Resolución nº 714, de 29.06.2015.

Y de otra, D. Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Reconociéndose mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de Colaboración y asumir, las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanen y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. Las obligaciones impuestas a los poderes públicos en orden a proteger la calidad de las aguas, evitar los vertidos que puedan suponer su contaminación y lograr la depuración de las aguas residuales tienen un claro entronque constitucional en cuanto que nuestra Norma Fundamental incluye, entre los denominados principios rectores de la política social y económica del capítulo III de su Título I, un artículo 45 que garantiza el derecho que todos tenemos al disfrute de un medio ambiente adecuado. Esta conexión constitucional de la depuración de las aguas residuales se refuerza desde el mismo momento en que la protección del medio ambiente está estrechamente relacionada con otros bienes e intereses también protegidos en la Norma Fundamental, entre ellos y de modo paradigmático, el derecho a la salud garantizado en su art. 43.3.

La depuración de las aguas residuales, en cuanto obligación directamente relacionada con la protección ambiental de la calidad de las aguas constituye, además de un derecho, un deber constitucional. El propio art. 45 establece en su apartado primero que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado... y el deber de conservarlo" de modo que, en este caso, la Constitución Española establece una exigencia general, un deber de todos, que refuerza también desde el punto de vista sancionador la protección del medio ambiente.

Las principales responsabilidades en materia de saneamiento de aguas residuales, por lo menos en relación a las de origen urbano, han recaído históricamente siempre sobre los municipios. Así, la mayor cercanía de las Entidades Locales con los problemas ambientales las sitúa en una posición preferente y privilegiada para ejecutar y gestionar con eficacia la normativa ambiental, pues se sitúan en primera línea de la reacción contaminante.

El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De este modo, en su artículo 26 configura una serie de servicios mínimos obligatorios de prestación municipal que, sin referencia expresa a la depuración, inciden indudablemente en esta materia; así, el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en todos los municipios (art.

26.1.a). Además, los Municipios con población superior a cinco mil habitantes deberán prestar servicio de "tratamiento de residuos" (letra b).

Otras leyes sectoriales han atribuido a los entes locales responsabilidades directamente relacionadas con la depuración y saneamiento de las aguas. De modo destacado, debe citarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su art. 42, apartado 3, afirma que constituye una responsabilidad mínima de los Ayuntamientos si bien "sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas" y en relación "al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios" el "control sanitario del medio ambiente: la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales".

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Segundo.- La Diputación Provincial de Jaén es una entidad local, cuya principal función es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia a los municipios, por sí o asociados, consistente en asistencia técnica, económica y material, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa. En este sentido el artículo 11 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, al regular las competencias propias de las provincias, municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios podrán consistir en asistencia técnica, económica o material de prestación de servicios.

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Tercero.- El Consorcio de Aguas del Rumblar es una entidad jurídica pública de carácter supramunicipal que constituyen la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de

Andujar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Jabalquinto, Marmolejo, Mengibar, Villanueva de la Reina, Villatorres y Guarromán (Zocueca), estando adscrito a la Diputación Provincial de Jaén.

La finalidad del consorcio es, sustancialmente, la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, para lo cual explota las instalaciones desde las captaciones de agua bruta del Embalse del Rumblar, hasta los depósitos municipales de agua tratada, y desde éstos a las acometidas de los usuarios, la gestión integral del alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros de naturaleza análoga, que se aprueben por la Junta General, en los términos establecidos por la legislación vigente, pudiendo celebrar Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en sus Estatutos.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Marmolejo es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias en materia de Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el mismo sentido el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía determina como competencia municipal el abastecimiento de agua, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas, así como la reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Quinto.- Es deber de lealtad de las Administraciones Públicas suscribientes, sin menoscabo de las competencias que a cada una correspondan, la cooperación y colaboración mutua sobre funciones concurrentes, principios generales que han de regir las relaciones entre las mismas, consiguiendo la debida coordinación de sus actuaciones que se enuncian en el objeto del presente Convenio, en beneficio de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Sexto.- Las relaciones interadministrativas deben regirse por los principios tales como el de cooperación y asistencia activas en sus manifestaciones económica, técnica y administrativa y que éstas pueden materializarse a través de diversos instrumentos, como pueden ser los convenios administrativos, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo.- Que para garantizar el saneamiento de aguas residuales en condiciones tales que se eliminen y minimicen los efectos negativos que el vertido de aguas residuales urbanas sin depurar ejerce sobre los cauces receptores, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes de Marmolejo, se construyó un aliviadero y una red de alivio para complementar la red que lleva las aguas residuales a la EDAR de Marmolejo, de conformidad con el Proyecto "Reforma de Reunión de Vertidos en Marmolejo", siendo necesario en el momento actual realizar una serie de obras para la ejecución de un muro para sustituir uno existente en la calle Matadero, de conformidad con el Proyecto "Reparación servicios afectados reunión de vertidos Marmolejo".

Que ante esta situación la Diputación Provincial y el Consorcio de Aguas Del Rumblar, conscientes de la necesidad de colaborar con el Ayuntamiento de Marmolejo de forma que esta colaboración permita eliminar y minimizar los efectos negativos anteriormente señalados, significando que, el interés social y utilidad pública vienen determinados por la propia naturaleza de la actividad, en tanto que con ella se pretende resaltar, la importancia que tiene para la población la correcta depuración de aguas residuales.

Octavo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016 determinan que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Noveno.- Que el presente Convenio se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este acuerdo, regulándose por tanto conforme a lo establecido en el presente Convenio y, en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

Por todo ello y de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto articular y definir los términos de colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén, el Consorcio de Aguas del Rumblar y el Ayuntamiento de Marmolejo a fin de establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de ejecución de un muro de 44 metros de longitud y 2,5 metros de altura con estructura de perfiles laminados tipos HEB y bloques de hormigón 40x40 cm, además se realizará la mejora de la pavimentación existente en dicha calle mediante reparación de blandones y extendido de una capa bituminosa en caliente tipo AC16 Surf S (Antigua S-12) de Marmolejo, de conformidad con el proyecto "Reparación servicios afectados reunión de vertidos Marmolejo".

SEGUNDA.- Es objetivo específico del presente Acuerdo garantizar el saneamiento de aguas residuales en condiciones tales que se eliminen y minimicen los efectos negativos que el vertido de aguas residuales urbanas sin depurar ejerce sobre los cauces receptores, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes de Marmolejo.

TERCERA.- la Diputación Provincial de Jaén y el Consorcio de Aguas del Rumblar financiarán el 100% de las obras objeto del presente acuerdo, importando dicho porcentaje la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (23.364,07€). La citada aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.810.1610.65009 I/2013, del presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2016, denominada "Reforma Reunión de Vertidos en Marmolejo. Ayuntamiento de Marmolejo". La citada obra será financiada en un 53,04% con aportación del Consorcio de Aguas del Rumblar y en un 46,96%, con financiación de la Diputación Provincial.

La redacción del proyecto y dirección técnica de obra, se realizará por la Diputación Provincial, con sus medios propios, tanto técnicos, humanos como materiales y, con cargo a la misma. El importe de la redacción del proyecto, así como, la dirección técnica de obra, en el supuesto de que se declarara la procedencia del reintegro de la presente subvención en especie y, tan solo a estos efectos, tendrían un valor equivalente a 1.066,85€ y 914,10€, respectivamente, calculado conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Redacción de Proyectos Técnicos y Supervisión de proyectos técnicos, dirección de obras y supervisión de obras, vigente en la Diputación Provincial de Jaén.

CUARTA.- La Diputación Provincial de Jaén asume la ejecución de todas las actuaciones necesarias para la realización de las obras objeto del presente acuerdo y estas se realizarán conforme a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Marmolejo se compromete a:

Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para la que se concede la subvención durante un plazo mínimo de cinco años. En caso de que se declare la procedencia del reintegro, se estará a lo que se establece en el artículo 31.4 de la LGS.

Su inscripción en el inventario de bienes del Ayuntamiento, a partir de la suscripción del Acta de Recepción, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31.4 de la LGS.

Hacer constar en toda la información que se efectúe sobre las actividades objeto del presente acuerdo, que el mismo esta financiado por la Diputación Provincial y por el Consorcio de Aguas del Rumblar, debiéndose de colocar un cartel de obras en el que conste que la misma está financiada por la Diputación Provincial de Jaén y por el Consorcio de Aguas del Rumblar, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aportar, si fuera necesario, por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que sean necesarias.

El Ayuntamiento de Marmolejo asumirá las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, que se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este convenio y en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará, en cuanto le sean aplicables a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

SEXTA.- El plazo de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, al tratarse de una subvención en especie consistente en la ejecución de una obra adjudicada por la Diputación Provincial, será de un mes a contar desde la formalización del Acta de Replanteo, sin perjuicio de los retrasos en la finalización de las obras o de las prórrogas del contrato de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente acuerdo, la Diputación provincial entregará las obras al Ayuntamiento de Marmolejo. Entrega que se formalizará mediante la correspondiente Acta de entrega.

Previamente a la misma, la Corporación provincial verificará que el citado Ayuntamiento no es deudor de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación y de que no tiene pendientes de justificación ninguna subvención concedida por esta Diputación en la que haya finalizado el plazo de justificación y hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén o con sus Organismos Autónomos.

Si se incurriese en alguna de los supuestos anteriormente citados, se le notificará dándole un plazo de dos meses para regularizar su situación, transcurrido dicho plazo si persiste el incumplimiento, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro en relación con esta ayuda en especie.

SÉPTIMA.- Las entidades firmantes podrán solicitar la modificación del presente acuerdo siempre que lo solicite antes de la finalización del plazo y cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Marmolejo no es deudor por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén y ha cumplido con las condiciones estipuladas en otras subvenciones percibidas del Área de Servicios Municipales siempre que hubieran vencidos los plazos establecidos para ello y se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

Consta en el Expediente:

a) Informe del Jefe de Sección de Ingresos del Servicio de gestión Económica y Presupuestaria en el que se refleja que el Ayuntamiento de Marmolejo no tiene obligaciones tributarias con esta Diputación Provincial.

b) Informe de la Jefa de Servicio Económico-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 c) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

c) Declaración Responsable suscrita por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad por el Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, una vez vencidos los plazos establecidos para ello, de que ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones, de que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que pueda afectarle y de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con con la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

d) Proyecto "Reparación servicios afectados reunión de vertidos Marmolejo", en el que se contiene el Presupuesto general, cuyo Resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	16.226,18
13,00% Gastos Generales	2.109,40
6,00 Beneficio Industrial	973,57
Suma de G.G y B.I.	3.082,97
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA:	19.309,15
21%IVA	4.054,92

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 23.364,07€

NOVENA.- La vigencia del Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha en la que el Ayuntamiento de Marmolejo debe justificar la aplicación dada a la subvención recibida, siendo esta la de dos meses a contar desde la firma del Acta de Recepción, mediante la formalización del Acta de entrega referida en la Estipulación Sexta.

DÉCIMA.- Además de la aportación económica comprometida, corresponde a la Diputación imponer las sanciones que correspondan con motivo de la comisión por el Ayuntamiento de Marmolejo de acciones y omisiones tipificadas como infracciones administrativas en la Ley General de Subvenciones, previa incoación del procedimiento sancionador aludido en los artículos 67 y 102 y 103 de la Ley y de su Reglamento de desarrollo, respectivamente.

UNDÉCIMA.- Serán causa de resolución del presente Convenio, además del incumplimiento, el mutuo acuerdo entre las partes y la denuncia por alguna de las mismas, cualquiera de las previstas en la legislación vigente que sean aplicables al objeto del mismo.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 31. 4. b y el 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el art. 4. 1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, rigiéndose por lo dispuesto

en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de colaboración para la mejora del sistema de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Marmolejo, firman ambas partes en el lugar y fecha al inicio reseñados.

EL PRESIDENTE
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
JAÉN

EL PRESIDENTE DEL
CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR



Fdo.: Francisco Reyes Martínez



Fdo.: Bartolomé Cruz Sánchez

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO



Fdo.: D. Manuel Lozano Garrido